



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 27 abril de 2023

Solicitante:	José Jair Sánchez Fernández
Asunto:	Tiene por desistida solicitud
Radicación	Sin radicado Carpeta para Revisión 14

Mediante escrito allegado el 04 de noviembre de 2020, el peticionario requirió la copia de la sentencia expedida el 14 de diciembre de 1976 expedida por este despacho judicial.

Mediante correo electrónico enviado el 05 de noviembre de 2020, se requirió indicar el tipo de proceso, nombre del demandante y demandado con sus números de cédulas.

El 27 de enero de 2021, se informó por parte del Centro de Servicios el requerimiento hecho al interesado y del cual no se suministró respuesta.

Mediante auto del 09 de marzo de 2021, se requirió al archivo central con el fin de ubicar el expediente, lo cual fue comunicado a este y al peticionario por correo electrónico del 11 de marzo de 2021.

El archivo central envió certificación del 15 de marzo de 2021, confirmando la no ubicación del expediente en el cual estuviese relacionado el señor José Jair Sánchez Fernández, lo cual le fue comunicado por correo electrónico del día 22 de julio de 2021.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consideración a que el peticionario no aportó más documentos dirigidos a obtener la ubicación del proceso y haber transcurrido un año y nueve meses sin que se brindara información, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por el patente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo

aquí dispuesto al correo mparedesaraque@gmail.com y malejandrappa@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfeeddd0b587269790e32448500908076db87bbf094fada54f49d57cd41f202**

Documento generado en 27/04/2023 11:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>